

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 15 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE	LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO
DEMANDADO	ALVARO VARELA, FANNY VARELA, JAIME VARELA
RADICADO	765204003004-2013-00336-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2960
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION PROCESO
DECISIÓN	ESTESE

Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por la señora GLADYS VARELA en el cual solita información del presente proceso, se observa que el mismo se encuentra actualmente archivado, ya que por Auto N° 215 del 9 de Febrero de 2020, se aceptó el DESISTIMIENTO de la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Se le informa a la señora Gladys Varela que el presente proceso actualmente se encuentra archivado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del presente auto al correo electrónico: valentinaysara2017@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6f76928686cd2ef75752252d8b3ce40361ea82829feaefd9e7170fedbd6606**

Documento generado en 15/12/2023 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.-diciembre quince (15) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2979

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Rad. 2021- 00050-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), diciembre quince (15) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, instaurado por FONDEICA, que obra mediante apoderada legal, abogada MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO contra ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Segundo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 2168 del 31 de octubre/11 sobre el inmueble dado en garantía, casa No. 22 que hacen parte de la manzana No. 73 de la Urbanización el Sembrador de este municipio e identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-134515 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinados por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficios No. 360 del 24 de marzo/21 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos. Decrétese el desglose de los documentos allegados a costa de la parte demandada.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57a0471d9e3c00ee70d0c130c77364a967e9a9428e28954db1d8c4480c3ad3d**

Documento generado en 15/12/2023 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 15 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO HERRERA VALENCIA
DEMANDADO	LA EMPRESA CONSTRUYA LTDA. y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00474-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2957
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por CARLOS FERNANDO HERRERA VALENCIA , quien actúa mediante apoderada judicial, contra LA EMPRESA CONSTRUYA LTDA. y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En el poder omitieron determinar con claridad la clase de pertenencia que pretenden tramitar si ordinaria o extraordinaria, es de recordar que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al Art. 74 y 84 C.G.P.
- Debe aportar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

- En el hecho tercero hace referencia a pagos realizados a la sociedad demandada en cumplimiento al contrato de compraventa, sin embargo no allega los recibos y/o constancias de pago.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará la declaración de cada uno, no en forma genérica como aparece en la demanda. igualmente debe

aportar los correos electrónicos para ser notificados, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

- Debe determinar con claridad la cuantía del proceso, conforme lo requiere el numeral 9 del art. 82 del CGP.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75548525e844133e24aedf1982cb6c01db5e58387c2355962f6755f1107064da**

Documento generado en 15/12/2023 08:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 15 de diciembre de 2023 paso a despacho del señor juez la presente demanda PRUEBA EXTRAPROCESAL – recepción de testimonio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL RECEPCION DE TESTIMONIO
DEMANDANTE	OLMEDO PATIÑO BARÓN
DEMANDADO	NIKOLAS PÁTIÑO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2023-00477-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2958
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – RECEPCION DE TESTIMONIO adelantada por OLMEDO PATIÑO BARÓN quien actúa por intermedio de apoderado judicial , para que se cite a rendir testimonio al señor NIKOLAS PÁTIÑO RAMIREZ , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- En el poder que se faculta al togado se hace necesario que se adecue conforme a las pretensiones del escrito de la prueba extraprocésal, ya que en el mismo solo se le faculta para “*practica prueba extraprocésal testimonio a realizarse al señor NIKOLAS PÁTIÑO RAMIREZ*”, debiendo indicar concretamente lo que pretende probar conforme lo dispone el art. 184 del C.G.P. y el objeto de la misma.
- En atención a lo dispuesto en el art. 187 y 188 de C.G.P., en la solicitud debe precisarse si el testimonio se recibirá con o sin citación de la contraparte contra quien hayan de aducirse, a efectos de ordenar lo propio en el auto admisorio.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – RECEPCION DE TESTIMONIO adelantada por OLMEDO PATIÑO BARÓN contra NIKOLAS PÁTIÑO RAMIREZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0de62083ae5428ff2dba4c40238473aabad32d076129c79ee729a1c1b565e04**

Documento generado en 15/12/2023 08:20:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 056
DEMANDANTE	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	INVERSIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA - INESA S.A. Y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. ANTES EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P."
RADICADO	110013103015-2023-00452-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2959
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN
DECISIÓN	SE OFICIA AL COMITENTE ACLARE UBICACIÓN INMUEBLE

Palmira V, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por El JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., a efectos de realizar la Inspección Judicial del bien inmueble denominado LA ESPERANZA SECCION NORTE e identificado con el folio de matrícula No. 378-15568, se observa que no reportan más datos de ubicación del mismo, como tampoco allegan sus respectivos linderos, ya que si bien es cierto señalan que anexan certificado de tradición, omitieron adjuntarlo, siendo indispensable la dirección que permita identificar y localizar plenamente al inmueble objeto de la diligencia de inspección judicial, como también es necesario adjunten el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 378-15568.

Finalmente se les requiere para que informen si la presente comisión tiene facultades para subcomisionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: SE REQUIERE al Comitente y/o parte interesada solicitándole que en la menor brevedad posible se sirvan informar lo expuesto en la parte considerativa y allegar el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del presente auto al correo electrónico del comitente al correo: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva remitir la información requerida.

TERCERO: SE REQUIERE al comitente para que informen si la presente comisión tiene facultades para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a5ea201ca4ffc2211c4b00f2f3487be1e72611952180ae4399f46a05dd1c8**

Documento generado en 15/12/2023 08:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>